



Asamblea General

Distr. general
15 de mayo de 2020
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

44º período de sesiones

15 de junio a 3 de julio de 2020

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Visita a Honduras

Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas* **

Resumen

El Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas realizó una visita a Honduras del 19 al 28 de agosto de 2019.

El Grupo de Trabajo acogió con beneplácito el compromiso del Gobierno de Honduras de aplicar los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos como elemento fundamental para la protección de los derechos humanos y el desarrollo sostenible en beneficio de todos y se mostró alentado por los esfuerzos a este respecto. No obstante, expresó su preocupación por el grado de aplicación y la eficacia de las medidas adoptadas para abordar las causas fundamentales de los conflictos sociales. Instó al Gobierno a que adoptara medidas urgentes y promulgara reformas legislativas e institucionales que contribuyeran a crear un entorno propicio para una conducta empresarial responsable.

El Grupo de Trabajo observó la ausencia de un marco normativo e institucional sólido que protegiera de los abusos de derechos humanos relacionados con las empresas y proporcionara acceso a un recurso efectivo, en un contexto en el que los proyectos de desarrollo y las inversiones parecían haber superado la protección de las personas y el medio ambiente. Observó que la falta de rendición de cuentas por los daños causados por las empresas a menudo se veía agravada por los ataques, el hostigamiento y la intimidación contra quienes se pronunciaban en contra de los abusos y exigían responsabilidades por las víctimas, lo cual a su vez había alimentado conflictos sociales y la falta de confianza en las instituciones del Estado, con repercusiones negativas duraderas en las comunidades locales, las empresas y los inversores.

* El resumen del informe se distribuye en todos los idiomas oficiales. El informe propiamente dicho, que figura en el anexo del resumen, se distribuye únicamente en el idioma en que se presentó y en español.

** Se acordó publicar el presente informe tras la fecha de publicación prevista debido a circunstancias que escapan al control de quien lo presenta.



Una de las causas fundamentales de la mayoría de los conflictos sociales es la falta sistemática de transparencia y de una participación significativa de las comunidades afectadas en las decisiones relativas a los proyectos de desarrollo y la explotación de los recursos naturales, así como en los sectores de la energía y la agroindustria.

El Grupo de Trabajo aconsejó a las empresas que no utilizaran normas deficientes o ineficaces en materia de medio ambiente o consultas y que proyectaran la “socialización” como medio de relacionarse con las comunidades. Instó a la comunidad empresarial a que se implicara en la debida diligencia en materia de derechos humanos y la aplicación de los Principios Rectores, así como en una participación significativa de los titulares de derechos, como clave para una actividad empresarial sostenible y la prevención de los conflictos sociales.

El Grupo de Trabajo advirtió que la impunidad y la corrupción habían erosionado la confianza en las autoridades públicas y su capacidad para proteger a las comunidades afectadas de los abusos de derechos humanos relacionados con las empresas, en particular en el caso de las personas que se encontraban en situaciones más vulnerables, como los pueblos indígenas y las mujeres trabajadoras. Sumó su voz a la de otros interesados, incluidas algunas asociaciones empresariales, expresando preocupación por el reciente retroceso en la lucha contra la corrupción y las consiguientes repercusiones negativas en todos los agentes de la sociedad y los esfuerzos del Estado por aplicar los Principios Rectores.

Anexo

Informe del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas sobre su visita a Honduras

I. Introducción

1. De conformidad con la resolución 35/7 del Consejo de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas, representado por dos de sus miembros, Anita Ramasastry y Dante Pesce, visitó Honduras del 19 al 28 de agosto de 2019. El objetivo de la visita era evaluar los esfuerzos desplegados por el Gobierno de Honduras y las empresas para prevenir, mitigar y subsanar las consecuencias negativas de las actividades empresariales en los derechos humanos, de conformidad con los Principios Rectores sobre las Empresas y los Derechos Humanos: Puesta en Práctica del Marco de las Naciones Unidas para “Proteger, Respetar y Remediar”.
2. Los expertos celebraron reuniones en los departamentos de Colón, Cortés, Intibucá y Francisco Morazán. Se reunieron con los secretarios de Estado de Derechos Humanos, Relaciones Exteriores, Energía, Recursos Naturales y Ambiente, y Agricultura y Ganadería, los subsecretarios de Estado de Trabajo y Seguridad Social, y Comercio Internacional y Desarrollo Económico, y representantes de las secretarías de Coordinación General de Gobierno, e Infraestructura y Servicios Públicos, el Servicio de Administración de Rentas, el Instituto de Conservación Forestal, el Instituto Hondureño de Geología y Minas, el Instituto Nacional de la Mujer, el Instituto Nacional Agrario, el Instituto de la Propiedad, la Dirección Nacional de Pueblos Indígenas y Afrohondureños, la Dirección Nacional de Niñez y Adolescencia, la Comisión para la Promoción de la Alianza Público-Privada, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, la Superintendencia de Alianza Público-Privada, el Consejo Nacional de Inversiones e Inversión Estratégica de Honduras.
3. El Grupo de Trabajo se reunió con los gobernadores de los departamentos de Colón, Francisco Morazán y Cortés, los alcaldes de Intibucá y Reitoca, miembros del Congreso que presidían diferentes comisiones, el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos y su equipo, magistrados de la Corte Suprema de Justicia, funcionarios de la Fiscalía General y su Subdirector General, y representantes de las fiscalías especiales de las Etnias y el Patrimonio Cultural, para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, de Protección al Medio Ambiente, de Derechos Humanos, y contra la Trata, Explotación Sexual Comercial y Tráfico Ilegal de Personas.
4. El Grupo de Trabajo también se reunió con representantes de organizaciones de la sociedad civil, sindicatos, comunidades de pueblos indígenas, defensores de los derechos humanos y personas y comunidades afectadas en Intibucá, Reitoca, San Pedro Sula, Tegucigalpa y Tocoa, y con representantes de empresas y asociaciones empresariales que abarcaban numerosos sectores. Entre ellos se encontraban miembros de la Junta Directiva del Consejo Hondureño de la Empresa Privada, la Asociación Nacional de Industriales y el Director Ejecutivo de la Cámara de Comercio e Industrias de Cortés.
5. El Grupo de Trabajo agradece al Gobierno de Honduras el apoyo y la asistencia prestados durante la visita, así como su voluntad de entablar un debate constructivo sobre los problemas afrontados y las enseñanzas extraídas al promover el respeto de los derechos humanos por parte de las empresas. Agradece también al Coordinador Residente de las Naciones Unidas y a los equipos de las Naciones Unidas en el país su apoyo y a las organizaciones, empresas, comunidades y personas con las que se reunió su franqueza y disposición a entablar un diálogo sincero y orientado a la búsqueda de soluciones.

II. Contexto general

6. Honduras es un país de ingreso mediano bajo que se enfrenta a grandes retos sociales y económicos. Los datos oficiales correspondientes a 2019 muestran que más del 61 % de la población vive en la pobreza y aproximadamente el 58,9 % de los habitantes de las zonas rurales viven en la pobreza extrema (con menos de 1,90 dólares de los Estados Unidos al día)¹.

7. Desde la crisis económica mundial de 2008, Honduras se ha beneficiado de una recuperación moderada, impulsada por las inversiones públicas, las exportaciones y el aumento de los niveles de remesas². Sin embargo, tiene uno de los niveles más altos de desigualdad económica en América Latina³.

8. Otro de los principales desafíos de Honduras son las altas tasas de delincuencia y violencia. Aunque en los últimos años el número de homicidios ha descendido, sigue teniendo una de las tasas más altas del mundo (40,72 asesinatos por cada 100.000 habitantes en 2018) (A/HRC/40/3/Add.2, párr. 20).

9. La economía de Honduras se basa principalmente en la agricultura y tiene el tercer sector maquilador (de confección) más grande del mundo. El Gobierno se ha centrado en el crecimiento impulsado por las exportaciones y la inversión extranjera directa como forma de acelerar el crecimiento económico. Sin embargo, el desarrollo económico y las inversiones han aumentado sin normas ni incentivos adecuados para que las empresas respeten los derechos humanos, situación que ha dado lugar a importantes problemas de derechos humanos relacionados con los proyectos de desarrollo, en particular en los sectores de la energía y la minería. El Grupo de Trabajo fue testigo de la manera en que esos proyectos suelen ir acompañados de conflictos sociales con repercusiones negativas duraderas para las comunidades locales, las empresas y los inversores.

10. La corrupción y unas instituciones públicas débiles son algunos de los factores que exacerbaban el conflicto social que afecta a todos los interesados —desde la sociedad civil y las comunidades indígenas hasta las empresas y el Gobierno— y alimentan la falta de confianza en el Gobierno.

11. Existe un consenso entre determinados agentes de la sociedad civil y del sector privado en el sentido de que los ingredientes clave para promover la confianza en las instituciones del Estado son fortalecer la independencia del poder judicial, garantizar la separación de poderes, asegurar la participación en los procesos de adopción de decisiones, así como su transparencia y la rendición de cuentas al respecto, y prevenir la corrupción. Ello es la base de una conducta empresarial responsable y una inversión estable en beneficio de todos.

12. A la luz del compromiso declarado por el Gobierno de Honduras de aplicar los Principios Rectores, el Grupo de Trabajo centró su atención en el apoyo a la determinación de las cuestiones y las esferas fundamentales para promover el respeto de los derechos humanos por las empresas. A este respecto, felicita a la Secretaria de Estado de Derechos Humanos por hacer del programa de las empresas y los derechos humanos una prioridad y por reconocer que lograr el respeto de los derechos humanos por las empresas es una parte fundamental del desarrollo sostenible inclusivo para la población.

13. En su calidad de expertos independientes que emiten un juicio profesional e imparcial, los miembros del Grupo de Trabajo evaluaron la manera en que el Gobierno de Honduras y el sector empresarial cumplían sus funciones y asumían sus responsabilidades respectivas en el marco de los Principios Rectores para prevenir, mitigar y remediar los abusos de derechos humanos y cualquier repercusión negativa relacionada con la actividad empresarial.

¹ www.ine.gob.hn/V3/ephpm/.

² Grupo Banco Mundial, *Honduras Economic DNA, June 2015: Maintaining Commitment – With a Special Focus on Poverty and Shared Prosperity*, 2015.

³ www.worldbank.org/en/country/honduras/overview.

III. Riesgos y repercusiones para los derechos humanos en sectores específicos

A. Derecho de los titulares de derechos afectados a participar

14. La ausencia de un marco institucional y normativo general que asegure los derechos de participación en los procesos dirigidos por las autoridades públicas o las empresas ha contribuido a la creación de una serie de modalidades de participación, en las que las empresas y las entidades públicas tienen amplios márgenes de discreción sobre la manera de consultar a las comunidades afectadas. Esa situación puede contribuir a desencadenar un conflicto social entre las empresas y las comunidades o entre las comunidades y las autoridades locales, y poner a miembros de la comunidad en contra de los demás. De las reuniones celebradas por el Grupo de Trabajo con diferentes interesados se desprendía claramente que las causas fundamentales de muchos conflictos sociales y su recrudecimiento en el contexto de los proyectos de desarrollo, la explotación de los recursos naturales y en los sectores de la energía y la agroindustria estaban estrechamente vinculadas a la falta de una participación significativa en los procesos de adopción de decisiones que afectaban a las comunidades locales.

15. A modo de ejemplo, en el sector minero, la Ley de Minería en vigor requiere que las empresas realicen consultas solo después de la fase de exploración y antes del inicio de las operaciones. A fin de ofrecer oportunidades de participación en los procesos de adopción de decisiones, las municipalidades deben “socializar” los proyectos mediante asambleas abiertas y “plebiscitos” municipales⁴. La información sobre la aprobación de las concesiones se difunde por los medios de comunicación nacionales, como los periódicos y la radio.

16. El Grupo de Trabajo escuchó numerosas preocupaciones por que el requisito mencionado se aplicara de manera discrecional. En particular, recibió información sobre el hecho de que las autoridades municipales no aseguran sistemáticamente una participación significativa desde una etapa temprana, cuando no se ha adoptado ninguna decisión irreversible antes de la puesta en marcha de un proyecto. Se informó al Grupo de Trabajo, por ejemplo, de que se celebraban asambleas públicas cuando ya se habían concedido las licencias ambientales. Tampoco estaba clara la medida en que los ministerios nacionales competentes vigilaban la calidad y la eficacia de las consultas municipales.

17. En conversaciones con representantes del sector empresarial, se informó al Grupo de Trabajo de que, en muchos casos, las empresas habían obtenido licencias y concesiones para operar de conformidad con las normas jurídicas nacionales, incluido el requisito de “socializar” los proyectos y el resultado de las evaluaciones del impacto ambiental. No obstante, el Grupo de Trabajo expresa su preocupación por la práctica de la que se ha informado que consiste en que determinadas empresas comparten solo información parcial, centrándose en los posibles beneficios que se derivarían de un proyecto, como la creación de puestos de trabajo, las prestaciones de salud y el apoyo a la educación de los empleados y sus familias, sin proporcionar información precisa sobre las repercusiones negativas o las medidas de mitigación. En un contexto en el que el Estado lucha por cumplir sus obligaciones en materia de derechos humanos, incluidos los derechos económicos y sociales, el Grupo de Trabajo fue testigo directo de la manera en que esas prácticas contribuían a que los miembros de la comunidad se volvieran unos contra otros y alimentaban la desconfianza y la violencia entre las comunidades, las empresas y el Gobierno.

18. El Grupo de Trabajo subraya no solo que la “socialización” no se corresponde con una participación significativa y, por lo tanto, es incompatible con las normas internacionales, sino también que esas prácticas socavan en gran medida la confianza en las autoridades estatales, que se considera que actúan exclusivamente en interés de las empresas.

⁴ Ley de Municipalidades, Decreto núm. 134-90.

19. El acceso a la información es un factor que propicia la participación y un requisito previo para la franqueza, la transparencia y la rendición de cuentas por las decisiones adoptadas. El anuncio en los periódicos y la radio nacionales de la aprobación de una concesión puede no ser suficiente para informar plenamente a los titulares de derechos que puedan resultar afectados por un proyecto.

20. Tanto las comunidades locales (incluidas las comunidades indígenas) como las empresas han señalado la necesidad urgente de un marco institucional y normativo claro sobre la participación como elemento clave para abordar las causas fundamentales del conflicto social. Las lagunas actuales también tienen consecuencias negativas para las empresas y los inversores, como los costos de la paralización de las operaciones, el daño a la reputación de las empresas y la retirada de la financiación por los inversores, como en el caso de la presa de Agua Zarca⁵.

21. El Grupo de Trabajo recuerda a todas las empresas que la participación significativa de las comunidades es un aspecto central de la diligencia debida en materia de derechos humanos, como se establece en los Principios Rectores: permite a las empresas determinar desde el principio y comprender mejor las posibles repercusiones en los derechos humanos y los riesgos de un proyecto para el medio ambiente y las personas, en particular de las que corren un mayor riesgo de sufrir abusos, como las mujeres, los pueblos indígenas y afrohondureños y las personas con discapacidad, así como las preocupaciones y las quejas conexas.

22. La participación debería tener lugar en la etapa más temprana de un proyecto y proporcionar una explicación de los efectos negativos y positivos en las actividades sociales, económicas y culturales y el medio ambiente. Ello significa, por ejemplo, presentar los resultados de los estudios ambientales de manera que sean comprensibles para quienes carecen de conocimientos técnicos. Para las empresas significa realizar evaluaciones exhaustivas del impacto (en los derechos humanos), junto con un análisis de los posibles daños ambientales. En todos los casos, los planes para mitigar el impacto se deberían elaborar y compartir con todos los interesados.

23. La cuestión de las normas jurídicas para las consultas con los pueblos indígenas era motivo de preocupación para muchos interesados. El Grupo de Trabajo observó la falta de un marco normativo e institucional adecuado para velar por los derechos de los pueblos indígenas a la consulta y el consentimiento libres, previos e informados, de conformidad con las normas internacionales, como el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. La insuficiencia del proceso de “socialización” en los proyectos que afectan a las comunidades indígenas fue particularmente evidente en los casos de los proyectos hidroeléctricos de Reitoca y Tornillito.

24. Se elaboró una iniciativa legislativa sobre la consulta libre, previa e informada con los pueblos indígenas y afrohondureños, que se presentó al Congreso en mayo de 2018. La iniciativa recibió también el impulso de los esfuerzos por ofrecer seguridad jurídica a los inversores en proyectos de desarrollo, habida cuenta de las posibilidades de conflicto en torno a ellos, en particular en los sectores hidroeléctrico, energético y minero. En este contexto, se expresó preocupación por el proyecto de ley y la falta de armonización de las disposiciones sobre la consulta y el consentimiento libres, previos e informados con las normas internacionales. En 2015, 2016 y 2017, la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas pidió, entre otras cosas, procesos más inclusivos con una representación indígena más amplia y diversa en las etapas de consultas, elaboración y aprobación de la ley (véase A/HRC/33/42/Add.2)⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también planteó preocupaciones similares en 2018 (véase CERD/C/HND/6-8). En octubre de 2019, tras recibir información adicional que indicaba la continua oposición de importantes sectores de los pueblos indígenas al proyecto de ley, la

⁵ Véase www.finnfund.fi/en/news/fmo-jand-finnfund-finalize-exit-agua_carca/.

⁶ Véase <http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/special/2016-honduras-unsr-comentarios-anteproyecto-ley-consulta-sp.pdf> y <http://unsr.vtaulicorpuz.org/site/images/docs/special/2017-06-09-honduras-unsr-additional-observations.pdf>.

Relatora Especial reiteró su opinión de que en el actual proyecto todavía no se habían abordado los problemas de forma y fondo previamente señalados⁷.

25. El Grupo de Trabajo reitera su preocupación ante la perspectiva de la aprobación del proyecto de ley en su forma actual y subraya la necesidad, como condición previa para cualquier ley, de un proceso de consultas más amplio e inclusivo.

26. El Gobierno informó al Grupo de Trabajo de que el Congreso estaba analizando una propuesta técnica y un calendario de actividades presentados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en Honduras en noviembre de 2019 y que la comisión encargada de redactar la ley anunció que permitiría que las comunidades indígenas formularan nuevas observaciones. El 23 de enero de 2020, representantes de las comunidades indígenas y afrohondureñas protestaron ante el Congreso, oponiéndose a la forma y el fondo del proyecto de ley.

27. El Grupo de Trabajo observó con interés la información recibida del Gobierno en relación con algunas iniciativas, en particular de la Secretaría de Energía, para preparar un protocolo de participación de las comunidades indígenas en la etapa más temprana de los proyectos en el sector de la energía, examinando experiencias similares de otros países de la región. Observó también que algunas empresas, tras experimentar un conflicto social y los consiguientes retrasos o bloqueos de los proyectos, habían revisado sus procesos para asegurar una mejor consulta como parte de un proceso de diligencia debida en materia de derechos humanos.

28. El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción las iniciativas mencionadas, pero sigue preocupado por que la aprobación del proyecto de ley en su forma actual podría agravar el conflicto social y el malestar existentes en torno a los proyectos de desarrollo. Insta al Gobierno y al Congreso a que tengan debidamente en cuenta las observaciones y las recomendaciones formuladas por los órganos y mecanismos pertinentes de derechos humanos y a que las apliquen plenamente. La aprobación de un marco normativo e institucional sobre el derecho a la consulta y el consentimiento libres, previos e informados de los pueblos indígenas de conformidad con las normas internacionales constituiría un paso importante hacia el restablecimiento de la confianza entre las autoridades del Estado y las comunidades indígenas.

29. El Grupo de Trabajo reitera las observaciones formuladas por la Relatora Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas en el sentido de que toda iniciativa relativa a los derechos de participación y consulta debería ir acompañada de un fortalecimiento de la protección en otras esferas sustantivas, como las tierras indígenas, el medio ambiente y los defensores de los derechos humanos.

B. Evaluaciones del impacto social y ambiental y concesión de licencias

30. En los últimos años, el Estado ha favorecido una regulación más flexible de los sectores extractivo y energético, principalmente para facilitar los procedimientos relativos a las licencias y las concesiones⁸. Según cifras no oficiales, en septiembre de 2019 se habían registrado 471 concesiones de explotación minera metálica y no metálica, de las cuales 211 correspondían a la explotación minera industrial metálica y 260 a la no metálica⁹. Asimismo, en el sector de la energía se habían otorgado un total de 307 concesiones, de las cuales 112 estaban en funcionamiento (25 térmicas, 48 hidroeléctricas, 15 de biomasa, 6 eólicas, 17 fotovoltaicas y 1 geotérmica)¹⁰.

⁷ <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=24921>.

⁸ Véanse por ejemplo los decretos núms. 238-2012, 138-2013 y 404-2014.

⁹ Observatorio de Bienes Naturales y Derechos Humanos, Centro Hondureño de Promoción para el Desarrollo Comunitario, "El estado de la minería en Honduras: Investigación exploratoria", pág. 17.

¹⁰ Benjamin Fash y otros, *Territorios en Riesgo II: Minería, hidrocarburos y generación de energía eléctrica en Honduras* (Foro Social de la Deuda Externa y Desarrollo de Honduras, abril de 2019), pág. 22.

31. La Ley General del Ambiente (Decreto núm. 104/93) confirió a la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente el mandato de coordinar y regular el sistema nacional de evaluación de impacto ambiental. Una clasificación oficial de proyectos emitida por la Secretaría¹¹ requiere un estudio del impacto ambiental para los proyectos de la categoría 4, considerados como los proyectos con el mayor riesgo o impacto ambiental.

32. De conformidad con el Decreto núm. 181-2007, se descentralizó el proceso relativo a las concesiones y las licencias para simplificarlo y acelerarlo y, de ese modo, atraer inversiones. Se creó una plataforma digital para agilizar el procedimiento de concesión de licencias ambientales y facilitar el acceso de las empresas a la información. En el marco de este régimen, la principal responsabilidad de la concesión de las licencias ambientales recae en la Secretaría del Ambiente, y el Congreso firma el contrato final con la empresa.

33. Una de las preocupaciones más graves planteadas por las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades afectadas fue la falta de un marco normativo ambiental amplio y transparente, en particular en lo que respecta a las calificaciones necesarias para realizar estudios ambientales y sociales, y el consiguiente fracaso reiterado en la prevención y la mitigación de las repercusiones sociales, en los derechos humanos y ambientales negativas.

34. También se plantearon inquietudes respecto de la capacidad del Gobierno, en particular de la Secretaría del Ambiente, para ejercer una supervisión adecuada y realizar inspecciones ambientales. No estaba clara la medida en que las secretarías de Estado se comprometían con los interesados locales a evaluar el impacto social como parte de la evaluación de la viabilidad de un proyecto. Ello contribuye a una falta sistemática de rendición de cuentas por el daño causado por las operaciones comerciales y de acceso a un recurso efectivo para las víctimas, lo cual ha alimentado a su vez la desconfianza en la capacidad del Estado para proteger a las personas y el medio ambiente. La aprobación de un marco normativo e institucional firmemente basado en el derecho y las normas internacionales de derechos humanos, incluidos los Principios Rectores, debería ser una prioridad para el Gobierno.

35. El Grupo de Trabajo también tuvo conocimiento de que la inscripción de las zonas protegidas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable por el Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre no era automática. Más bien, el proceso de inscripción impone requisitos técnicos y administrativos que pueden dificultar la inscripción de las reservas naturales, lo cual puede exponer a su vez a esas zonas a consecuencias potencialmente irreversibles de las operaciones comerciales en zonas que el propio Estado reconoce por ley como parques nacionales. El conflicto social en torno a la explotación de los recursos naturales en el Parque Nacional Montaña de Botaderos es un ejemplo de ello (véanse los párrs. 41 y 42).

36. El Grupo de Trabajo recibió información alarmante sobre la falta sistemática de acceso a la información por todos los interesados en la adopción de decisiones sobre el medio ambiente, incluida la situación de los procesos de otorgamiento de licencias y adjudicación de concesiones, y las empresas y los inversores que participan en ellos.

37. La transparencia de los procesos de otorgamiento de licencias y adjudicación de concesiones puede resultar comprometida aún más por la aprobación del Decreto núm. 418-2013 (Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Defensa y Seguridad Nacional) y el posterior Acuerdo Ministerial núm. 1402-2018. Se informó de que los elementos críticos de los procesos de otorgamiento de licencias y adjudicación de concesiones, incluida la información sobre los estudios del impacto ambiental, y la ubicación de los permisos de exploración se pueden clasificar como “información reservada”.

38. El 9 de febrero de 2020, la Oficina del ACNUDH en Honduras informó al Grupo de Trabajo de que la Sala Constitucional había dictaminado (por tres votos a favor y dos en contra) que las partes de la ley que imponían restricciones al acceso a la información

¹¹ Acuerdo Ministerial núm. 016-2015.

relativa a los estudios del impacto ambiental eran inconstitucionales. Se espera que la Corte Suprema dicte una resolución final al respecto.

39. El Grupo de Trabajo insta a los organismos gubernamentales, en particular a la Secretaría del Ambiente, a que eliminen todos los obstáculos legislativos y administrativos al ejercicio del derecho de acceso a la información en todas las etapas del otorgamiento de licencias ambientales y la adjudicación de concesiones, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos pertinentes. Insta también a Honduras a firmar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

40. El Grupo de Trabajo observa alarmado que el Congreso no supervisa las decisiones relativas a las zonas protegidas para que el impacto en las personas y el medio ambiente se evalúe y mitigue de manera transparente, con la participación inclusiva de las comunidades afectadas. Por ejemplo, el Grupo de Trabajo expresa su preocupación por el caso del Parque Nacional Montaña de Botaderos, en la frontera entre los departamentos de Yoro, Colón y Olancho, que fue declarado parque nacional por el Decreto núm. 127-2012, pero el Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre no lo inscribió en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable, en contravención del artículo 8 del decreto.

41. Observando que el artículo 48 de la Ley de Minería prohíbe el otorgamiento de licencias de minería en zonas inscritas en el catálogo de zonas protegidas, el Grupo de Trabajo expresó preocupación por la decisión del Congreso de aprobar un decreto para reducir la zona núcleo del Parque Nacional Montaña de Botaderos de 24.224 hectáreas a 23.900. De la superficie excluida de la zona núcleo, se adjudicaron concesiones para actividades extractivas en 200 hectáreas. Ese cambio de zonificación coincidía con el territorio para el que se habían presentado dos solicitudes de concesiones mineras, lo cual planteaba la cuestión de si el propósito del decreto era dar cabida a esas concesiones de manera que ya no estuvieran situadas en la zona núcleo.

C. Derechos sobre la tierra

42. La agricultura sigue siendo una fuerza motriz del crecimiento económico. Muchos pequeños agricultores se dedican a la agricultura en pequeña escala y de subsistencia. Las comunidades indígenas suelen poseer títulos colectivos ancestrales sobre la tierra. Sin embargo, aproximadamente el 80 % de las tierras de propiedad privada carecen de título o este es inadecuado¹².

43. El acceso a la tierra y su uso y control son cuestiones que están en la raíz de muchos conflictos sociales, en los que están involucradas —directa o indirectamente— las empresas comerciales.

44. El Gobierno informó al Grupo de Trabajo sobre varias medidas adoptadas para inscribir y adjudicar las tierras, en particular en beneficio de pequeños agricultores y pueblos indígenas y afrohondureños. Ello comprende la concesión de títulos de propiedad sobre 1.114.976 hectáreas en beneficio de unas 25.000 familias de 12 consejos territoriales misquitos y el plan de la Alianza para el Desarrollo de la Mosquitia, en el que se da prioridad a la concesión de títulos de propiedad sobre la tierra y su regulación en la región.

45. No obstante, sigue siendo difícil lograr procesos adecuados de regularización, reconocimiento y protección jurídicos de la tierra, de conformidad con las normas internacionales. Las comunidades locales y los agricultores explicaron los efectos negativos que siguen teniendo en relación con el acceso a la tierra y los recursos naturales y su uso, especialmente en el contexto de los proyectos de desarrollo. El Grupo de Trabajo identificó algunas pautas recurrentes.

46. En primer lugar, se informó al Grupo de Trabajo de casos de pequeños agricultores, incluidas las comunidades indígenas, que reclamaban tierras de cultivo como suyas. Las empresas refutan esas reclamaciones y presentan sistemáticamente demandas contra ellas con el objetivo de tomar posesión de la tierra en cuestión. En el Bajo Aguán, por ejemplo,

¹² www.land-links.org/country-profile/honduras/#1528466934567-fd17cef6-5782.

esta pauta de comportamiento alimentó la violencia, que, según se informó, tuvo como resultado decenas de muertos y centenares de heridos y detenidos.

47. En segundo lugar, el Grupo de Trabajo tuvo conocimiento de que el Gobierno había concedido licencias para que las empresas operaran en zonas protegidas distintas de la zona núcleo, lo cual afectaba a las comunidades y el patrimonio cultural y los medios de vida de los pueblos indígenas, como los pueblos indígenas tolupanes de San Francisco Locomapa (A/HRC/33/42/Add.2, párr. 22).

48. En tercer lugar, se informó al Grupo de Trabajo de que los numerosos casos de desalojo de pequeños agricultores para permitir que las empresas comerciales ocuparan tierras se habían llevado a cabo con un uso excesivo de la fuerza por parte de la policía y el ejército, y en algunos casos con la participación de empresas de seguridad privadas, lo cual había tenido como resultado lesiones y pérdidas de vidas. El Grupo de Trabajo recuerda que las empresas deberían ejercer la diligencia debida antes de iniciar operaciones en tierras habitadas o utilizadas por las comunidades para su sustento, y entablar un diálogo proactivo con esas comunidades. El Gobierno debería adoptar medidas eficaces contra los desalojos forzosos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, y velar por que las víctimas tengan acceso a un recurso efectivo que permita la restitución de sus bienes, el retorno a sus casas o tierras y la concesión de una indemnización adecuada.

D. Derechos laborales

49. Muchos hondureños están abandonando el país no solo debido a la inseguridad y la violencia, sino también por la falta de oportunidades económicas viables. La protección de los derechos laborales es importante para lograr la seguridad y la estabilidad de los trabajadores y abordar el factor crítico subyacente de la desigualdad económica. Según datos oficiales, el 68,5 % de la población está desempleada o subempleada; de ellos, el 48,8 % trabaja a tiempo completo y gana menos del salario mínimo, y las mujeres soportan de manera desproporcionada unas condiciones de trabajo deficientes¹³.

50. El Grupo de Trabajo observó las medidas adoptadas para mejorar el acceso al mercado laboral y las condiciones de trabajo, erradicar el trabajo infantil y regularizar el trabajo no estructurado. Acoge con beneplácito la aprobación de la nueva Ley de Inspección de Trabajo (Decreto núm. 178-2016) en 2017, que aborda algunas de las deficiencias del régimen anterior, como la posibilidad de que el empleador se niegue a que se realice una inspección de trabajo. El nuevo régimen también impone multas más elevadas por las violaciones de los derechos de los trabajadores.

51. El sistema de inspección laboral se concentra ahora en una Dirección General de Inspección del Trabajo dependiente de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social. A fin de reforzar su capacidad, el número de inspectores ha aumentado de 98 a 180, y llegará progresivamente a 300. Se creó una dependencia para la promoción de la inclusión laboral con el fin de reforzar las medidas de prevención de accidentes y abusos en el lugar de trabajo, mientras que la Ley de Seguridad Social aprobada en 2001 establece, entre otras cosas, un marco para las pensiones y la cobertura de la atención de la salud. Se trata de pasos importantes para defender los derechos laborales y sancionar a las empresas que no cumplan la ley.

52. No obstante, sigue habiendo honda preocupación por la protección de todo el espectro de los derechos laborales internacionalmente reconocidos y en todos los sectores, habida cuenta del débil marco normativo y de los insuficientes niveles de aplicación y supervisión.

53. Se informó al Grupo de Trabajo de graves violaciones de los derechos a la libertad de asociación y negociación colectiva, incluido el derecho a crear sindicatos y a afiliarse a ellos libremente y sin temor a represalias. El Grupo de Trabajo escuchó casos de acoso y violencia contra miembros y líderes sindicales, represalias antisindicales, disolución de sindicatos e injerencia indebida de los empleadores en el derecho de asociación y

¹³ Instituto Nacional de Estadística, Encuesta de Hogares, 2018.

negociación colectiva. Solo en enero y febrero de 2018, los sindicatos registraron casos de violencia contra 13 sindicalistas, incluidas 6 mujeres, en los sectores de la educación, la agroindustria y la Administración pública.

54. La edad mínima de 14 años para el empleo de niños (con el consentimiento de los padres) y la omnipresencia de las prácticas de trabajo infantil, con más de 400.000 niños obligados a trabajar para sobrevivir¹⁴, también son motivo de urgente preocupación. Desde 2018, el Estado ha realizado importantes esfuerzos para eliminar las peores formas de trabajo infantil y la trata de personas con fines de explotación laboral, incluso mediante la introducción de penas más severas para la trata de personas; la reactivación, en 2019, de la Comisión Nacional para la Erradicación Gradual y Progresiva del Trabajo Infantil en Honduras; y el establecimiento de la Comisión Interinstitucional de Lucha contra la Explotación Sexual Comercial y la Trata de Personas, ambas encargadas de supervisar y aplicar los planes estratégicos conexos.

55. El marco normativo y de supervisión sigue siendo inadecuado para eliminar el trabajo infantil en todos los sectores económicos, en particular en los sectores de la pesca, la minería y el trabajo doméstico.

56. En lo que respecta al salario mínimo, se han logrado algunos avances a través del diálogo social, que condujeron, el 1 de enero de 2019, a un aumento del salario mínimo para 2019 y 2020¹⁵. Sin embargo, persiste la preocupación de que esos aumentos sean insuficientes para asegurar un nivel de vida digno a los trabajadores y sus familias. El Grupo de Trabajo está preocupado también por la información relativa a un número considerable de trabajadores de Honduras que ganan menos del salario mínimo.

57. Como nota cautelosamente positiva, el Grupo de Trabajo tuvo conocimiento de que el aumento del número de sindicatos y el diálogo significativo entre los empleadores y los sindicatos en el sector de la maquila han dado lugar a algunas mejoras. El sector emplea aproximadamente a 200.000 personas (en su mayoría mujeres) y tiene más de 300 maquilas registradas. Las condiciones de trabajo en las maquilas siguen siendo peligrosas y precarias, en particular para las mujeres, con horarios de trabajo extensos y movimientos físicos repetitivos que tienen un impacto significativo en su salud física y mental. Varios representantes de diferentes sectores económicos informaron al Grupo de Trabajo de su satisfacción con la labor del Consejo Económico y Social, mecanismo integrado por múltiples interesados concebido para ayudar al Gobierno a promover el diálogo social.

58. En reuniones con organizaciones de la sociedad civil, el Grupo de Trabajo tuvo conocimiento de que se había despedido a trabajadores a los que se habían diagnosticado enfermedades laborales graves (como trastornos musculoesqueléticos irreversibles), sin considerar otras posibles medidas, como la reasignación. Las organizaciones de mujeres trabajadoras habían pedido urgentemente la reasignación de las trabajadoras que sufrían discapacidades causadas por movimientos repetitivos. También informaron de largos turnos de trabajo, de un promedio de 12 horas, durante cuatro días consecutivos, seguidos de un período de descanso de cuatro días (llamado sistema "4X4"). Durante la crisis postelectoral, varias empresas impusieron turnos dobles a sus trabajadoras, exponiéndolas a situaciones peligrosas, como la violencia de género en el traslado entre el domicilio y el trabajo. El salario mínimo en el sector de la maquila es el segundo más bajo del país.

59. Las condiciones laborales en la industria de la pesca submarina en La Mosquitia es un ejemplo especialmente grave de abusos de los derechos laborales, que incluyen condiciones laborales de explotación de los pueblos indígenas misquitos y la falta de una supervisión adecuada (CERC/C/HND/CO/6-8, párrs. 26 y 27). El Grupo de Trabajo tuvo conocimiento con consternación de que, el 3 de julio de 2019, solo unas semanas antes de su visita, al menos 27 pescadores habían muerto, nueve habían desaparecido y 55 tuvieron que ser rescatados cuando dos barcos de pesca de langosta se hundieron frente a la costa de La Mosquitia, muy probablemente debido al exceso de peso y al hacinamiento. Según la

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13101:0::NO::P13101_COMMENT_ID:3297680.

información recibida, ninguna de las familias recibió ningún tipo de indemnización por su pérdida.

60. El Grupo de Trabajo se mostró alentado por algunas medidas adoptadas para hacer frente a las deplorables condiciones de trabajo de los pescadores por buceo en La Mosquitia, entre ellas las de la Comisión Interinstitucional para la Atención y Prevención de la Pesca por Buceo, dependiente de la Secretaría de Trabajo. Las medidas incluían iniciativas de sensibilización sobre las normas pertinentes de seguridad y salud en el trabajo para los buzos misquitos y más inspecciones de los barcos de pesca por buceo. Sin embargo, queda mucho por hacer, entre otras cosas, fortalecer la Comisión y las normas y la supervisión de la salud y la seguridad en el trabajo en el sector, con la participación significativa de los interesados, incluidos el sector privado y los trabajadores.

IV. Aspectos de género de las empresas y los derechos humanos

61. El Grupo de Trabajo observó que, a pesar de la existencia de un sólido marco institucional y normativo para hacer frente a las diferentes formas de discriminación contra la mujer, las mujeres de minorías étnicas y las mujeres indígenas, las mujeres lesbianas, bisexuales, trans e intersexuales, las mujeres rurales, las mujeres que viven en la pobreza y las mujeres indígenas están particularmente desfavorecidas¹⁶ y, por lo tanto, se ven afectadas de manera desproporcionada por los abusos de derechos humanos relacionados con las empresas.

62. Las mujeres se ven obligadas a soportar condiciones laborales precarias y abusivas, salarios más bajos, inseguridad laboral y el riesgo de explotación y violencia¹⁷. El empleo informal y el desempleo afectan a las mujeres de manera desproporcionada, y sigue existiendo una persistente segregación ocupacional horizontal y vertical¹⁸.

63. Las mujeres representan solo el 34,7 % de la fuerza de trabajo¹⁹, ganan menos que los hombres y están expuestas a condiciones de trabajo extremadamente malas, incluso en los sectores de la confección y el trabajo doméstico. En lo que respecta al principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor, los datos actuales muestran una brecha salarial de género de aproximadamente el 43 %²⁰. Otros mecanismos de las Naciones Unidas han observado que el marco jurídico actual, incluidos el Código del Trabajo y la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, no asegura la aplicación del principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor (E/C.12/HND/CO/2, párrs. 33 y 34)²¹. El Grupo de Trabajo recomienda que el Estado adopte las medidas necesarias para asegurar la igualdad de remuneración entre hombres y mujeres.

64. Las mujeres están especialmente desfavorecidas en lo que respecta al acceso a la tierra, el crédito financiero y los activos agrícolas²², lo cual las coloca en una posición vulnerable en el mercado laboral. En un país en el que la violencia contra la mujer está desenfrenada, las mujeres informaron del grado en que el acoso por motivos de género, incluida la violencia sexual, también impregna el lugar de trabajo.

¹⁶ ACNUDH, Grupo de Trabajo sobre la cuestión de la discriminación contra la mujer en la legislación y en la práctica, comunicado de prensa, 14 de noviembre de 2018.

¹⁷ www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:13101:0::NO::P13101_COMMENT_ID:3297680.

¹⁸ https://estadisticas.cepal.org/cepalstat/Perfil_Nacional_Social.html?pais=HND&idioma=spanish.

¹⁹ Instituto Nacional de Estadística, Encuesta de Hogares, 2018.

²⁰ OIT, Understanding the gender pay gap (www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---act_emp/documents/publication/wcms_735949.pdf).

²¹ Otros mecanismos de las Naciones Unidas, como el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/HND/CO/2, párrs. 33 y 34) y la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (en relación con el Convenio sobre Igualdad de Remuneración, 1951 (núm. 100)), han observado que el marco jurídico actual, incluidos el artículo 367 del Código del Trabajo y el artículo 44 de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, no asegura la aplicación del principio de igualdad de remuneración por un trabajo de igual valor.

²² www.fao.org/docrep/v9650s/v9650s06.htm.

65. El Gobierno informó al Grupo de Trabajo sobre iniciativas, como el programa nacional “Ciudad Mujer”, destinadas a promover el empoderamiento económico de la mujer y su acceso al mercado laboral y, en última instancia, a mejorar las condiciones de vida de las mujeres, en particular en el sector de la maquila. En el Departamento de Cortés se creó “Ciudad Mujer Móvil” para proporcionar a las mujeres atención sanitaria básica y un procedimiento para presentar denuncias por abusos relacionados con el trabajo.

V. Defensores de los derechos humanos y criminalización

66. El Grupo de Trabajo se reunió con numerosos defensores de los derechos humanos que defendían los derechos, incluidos los derechos a la tierra, al medio ambiente y a los recursos naturales, y los derechos de los indígenas y las mujeres, de las comunidades y las personas afectadas por diversos tipos de proyectos de desarrollo e inversión. Muchos de ellos son mujeres, que afrontan riesgos adicionales debido a su género. El Grupo de Trabajo quedó impresionado por los agentes activos y comprometidos de la sociedad civil que operan en todo el país frente a las violaciones y los abusos sistemáticos, la mayoría de las veces cometidos con total impunidad, lo cual alimenta a su vez más ataques contra ellos.

67. El Grupo de Trabajo no consideraba a esas personas delincuentes o agitadores antidesarrollo, sino agricultores pacíficos y humildes, pueblos indígenas y miembros de la comunidad que están verdaderamente preocupados por sus recursos naturales y medios de vida, y exigen un camino hacia el desarrollo que beneficie a todos. En este contexto, el Grupo de Trabajo reitera el llamamiento del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos en favor de medidas enérgicas y urgentes para proteger a quienes defienden los derechos de los demás, en particular en el marco de las actividades empresariales (véase A/HRC/40/60/Add.2).

68. El Grupo de Trabajo escuchó un número considerable de historias y testimonios creíbles de defensores que corrían un grave riesgo de sufrir ataques, incluidos asesinatos, criminalización, acoso y campañas de difamación debido a su labor de promoción y protección de los derechos humanos.

69. El Grupo de Trabajo también recibió información de personas vinculadas a movimientos de contraproyecto o percibidas como tales que habían sido caracterizadas como delincuentes. Algunas habían sido objeto de intimidación y detención arbitraria, mientras que otras habían sido asesinadas. Las campañas de difamación, algunas de ellas dirigidas por altos funcionarios, en los medios de comunicación y los medios sociales han acusado a los defensores de recibir altos salarios de organizaciones de la sociedad civil para realizar trabajos que van en contra del interés general. Ello ha contribuido a la estigmatización de los defensores y sus familias, y los ha expuesto a un mayor riesgo de violencia y marginación socioeconómica, incluida la discriminación en su acceso al mercado laboral y los servicios públicos.

70. Según la información recibida, también se persigue sistemáticamente a los defensores de los derechos humanos y los dirigentes comunitarios que se ha determinado que tienen capacidad de movilización mediante la presentación de acusaciones penales presuntamente infundadas o indebidamente motivadas, por ejemplo, por el delito de usurpación de tierras. El hecho de tener que afrontar un proceso penal y largas actuaciones judiciales supone un importante coste para los recursos financieros y psicológicos de los defensores, especialmente de las mujeres, y es un instrumento utilizado para intimidarlos y disuadirlos de llevar a cabo su legítima labor.

71. La Central Nacional de Trabajadores del Campo informó a la Oficina del ACNUDH en Honduras de que, solo en 2018, unos 400 de sus miembros habían sido enjuiciados por usurpación de tierras. Las organizaciones de la sociedad civil también informaron de que el uso generalizado de las tácticas de criminalización había estado agotando sus recursos financieros. Es preocupante que la respuesta del Estado al uso ya generalizado del delito de usurpación de tierras fuera aumentar su castigo. De hecho, en virtud del Decreto núm. 102-2017, el delito de usurpación de tierras, si lo comenten tres o más personas, constituye automáticamente un delito de delincuencia organizada, por lo que la jurisdicción se transfiere a los tribunales nacionales. Se trata de un ejemplo de la manera en que los

defensores se ven obligados a recorrer largas distancias y abandonar su trabajo y medios de vida durante largos períodos de tiempo. Es muy posible que esas dificultades los disuadan de participar en actividades legítimas.

72. Las autoridades competentes deberían establecer mecanismos eficaces para cooperar estrechamente con la Fiscalía Especial de Derechos Humanos y la Fiscalía Especial para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia para poner fin al carácter generalizado de los ataques y las amenazas. La Fiscalía General debería fortalecer su capacidad de investigación de los casos relacionados con delitos empresariales con una dimensión de derechos humanos y desarrollar un protocolo de investigación de los delitos contra defensores de los derechos humanos que tenga en cuenta los riesgos inherentes a la labor de defensa de los derechos humanos y el medio ambiente, en cumplimiento de la decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso *Escaleras Mejía y otros vs. Honduras*. Ese instrumento sería útil en la investigación de tales casos para permitir un análisis del contexto, el género y los patrones (A/HRC/40/3/Add.2, párr. 52).

73. El Grupo de Trabajo expresa su preocupación por algunos de los delitos descritos en el nuevo Código Penal, como la “usurpación”, las “reuniones y manifestaciones ilícitas” y la “asociación para delinquir”, que podrían dar lugar a la imposición de restricciones indebidas a las libertades de reunión y expresión y participación. Otro asunto preocupante es la enmienda sobre el terrorismo, que define las “asociaciones terroristas” como cualquier grupo de dos o más personas que cometan un delito con la intención de “subvertir gravemente el orden constitucional; o, provocar un estado de terror en la población o parte de ella”²³. Esa terminología tan vaga y amplia puede criminalizar a las personas que ejerzan sus derechos a las libertades de expresión, reunión y asociación.

74. Además, el delito de usurpación de bienes inmuebles del nuevo Código Penal podría dar lugar a la criminalización de quienes ejerzan el derecho de manifestación pacífica en el contexto de, por ejemplo, los desalojos, aunque esas personas no tengan la intención de tomar posesión del bien inmueble en cuestión.

75. El Grupo de Trabajo exhortó al Congreso a que retrasara la aplicación del nuevo Código Penal y considerara la posibilidad de revisarlo a la luz de las normas regionales e internacionales de derechos humanos, como habían solicitado muchos interesados y mecanismos regionales e internacionales de derechos humanos, entre ellos el ACNUDH y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, el Grupo de Trabajo observa alarmado que, a pesar de estos llamamientos, el nuevo Código Penal entrará en vigor en mayo de 2020.

VI. Acceso a los recursos y rendición de cuentas

76. Si bien parece que el sistema de justicia se utiliza con frecuencia para enjuiciar a los defensores de los derechos humanos, no ocurre lo mismo con las investigaciones de los delitos cometidos contra los defensores. Según el Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, entre 2015 y octubre de 2018 se produjeron al menos 43 asesinatos de defensores de los derechos humanos y entre 2001 y 2017 fueron asesinados 76 periodistas y entre 2010 y 2017 más de 120 defensores del derecho a la tierra (A/HRC/40/60/Add.2, párr. 23). La impunidad y la falta de investigación de los ataques en el contexto de los proyectos de desarrollo siguen siendo la norma y no la excepción.

77. En los últimos seis años, Honduras ha emprendido diversas iniciativas para mejorar el acceso a la justicia y asegurar la rendición de cuentas, incluso en lo que respecta a los abusos relacionados con las actividades comerciales. Por ejemplo, en 2018 se creó la Fiscalía Especial para la Protección de los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia. Se ha encomendado a la Fiscalía, integrada por cinco fiscales, investigar las amenazas graves contra los defensores de los derechos humanos. En esta etapa inicial no está claro el efecto del mecanismo en el

²³ https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CCPR/Shared%20Documents/HND/INT_CCPR_FCO_HND_32137_S.pdf.

fortalecimiento de la protección de los defensores. En el momento de la visita del Grupo de Trabajo, muchos defensores todavía no habían presentado denuncias ante el mecanismo debido a la falta de confianza en él.

78. La Ley de Protección para las y los Defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia, aprobada en 2015, condujo, con el apoyo de los defensores de los derechos humanos y la sociedad civil, al establecimiento del mecanismo nacional de protección. En el período comprendido entre 2015 y 2019, el mecanismo aumentó su presupuesto un 142 % y tramitó 521 solicitudes de medidas de protección, de las cuales 384 fueron admitidas y 137 desestimadas por no cumplir los requisitos establecidos en la ley. Al 30 de diciembre de 2019, 204 personas se beneficiaban de medidas de protección. El establecimiento del mecanismo constituye un hito en la protección de los defensores de los derechos humanos, los dirigentes sindicales, los periodistas y los abogados. El Grupo de Trabajo felicita al Gobierno por esta iniciativa y acoge con satisfacción la elaboración de un manual para la evaluación de riesgos que tiene en cuenta el género y a los pueblos indígenas más expuestos a los abusos, y espera que el mecanismo lo apruebe rápidamente.

79. Si bien se han establecido fiscalías especiales y unidades especializadas para investigar los delitos ambientales o determinados delitos que afectan a los pueblos indígenas, los fiscales ordinarios son quienes conocen de los delitos graves, como el asesinato. En este contexto, las organizaciones de la sociedad civil y los abogados que trabajaban con las comunidades y los defensores de los derechos humanos observaron que muchos casos a menudo no se investigaban o se habían estancado en la etapa de investigación, o se retrasaban cuando se remitían al tribunal. Por otra parte, señalaron que el gran volumen de denuncias contra ellos se tramitaron y llevaron a los tribunales con prontitud. El Grupo de Trabajo observa que no hay salvaguardias procesales para que el sistema de justicia penal no se utilice indebidamente para intimidar a los defensores e impedir su acceso a un recurso efectivo.

80. Un poder judicial independiente proporciona un medio para reforzar la rendición de cuentas por los abusos de derechos humanos relacionados con las empresas. No obstante, numerosos interesados informaron al Grupo de Trabajo sobre la falta de confianza generalizada en el poder judicial, que se relaciona en parte con el proceso de selección de los jueces de los tribunales superiores y la percepción de su falta de comprensión de los problemas de derechos humanos. A este respecto, la comunidad empresarial y la sociedad civil han expresado su apoyo a las recomendaciones del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados relativas a la revisión del procedimiento de selección y nombramiento de los magistrados del Tribunal Supremo²⁴.

VII. Efecto de la corrupción en las empresas y los derechos humanos

81. El Grupo de Trabajo encontró un amplio acuerdo entre las organizaciones de la sociedad civil y algunos representantes del sector privado en el sentido de que la impunidad y la corrupción generalizada habían erosionado la confianza en las instituciones públicas e impedían un crecimiento económico sólido y sostenible. Sus quejas relacionadas con empresas que actuaban en connivencia con funcionarios corruptos se veían agravadas por la falta de disposiciones legales que abordaran los conflictos de intereses de los funcionarios públicos con respecto a sus relaciones e inversiones empresariales, así como las de sus familiares. En ese contexto, el Grupo de Trabajo recomienda que el Estado se centre en la adopción de medidas para asegurar la transparencia de las actividades comerciales, lo cual generaría una mayor confianza en el Congreso y diversos departamentos gubernamentales en lo que respecta a sus procesos de adopción de decisiones.

82. Asimismo, el Grupo de Trabajo observó que, si bien se exige a los funcionarios públicos que declaren sus bienes e ingresos a los efectos de prevenir la corrupción, el

²⁴ ACNUDH, “Honduras: Relator Especial urge adoptar las medidas necesarias para poner fin a la corrupción y garantizar la independencia judicial”, 22 de agosto de 2019.

Tribunal Superior de Cuentas carece de la capacidad para aplicar o hacer cumplir la ley o sus reglamentos.

83. En sus reuniones con el Gobierno, el Grupo de Trabajo acogió con beneplácito los esfuerzos institucionales que se habían realizado para fortalecer la capacidad nacional de lucha contra la corrupción, incluida la creación de la Unidad Fiscal Especial contra la Impunidad de la Corrupción (UFECIC), que el 23 de enero de 2020 fue sustituida por la Unidad Fiscal Especializada contra Redes de Corrupción, dependiente de la Fiscalía General²⁵. Esas medidas se adoptaron con la valiosa colaboración de la Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH): su labor fue decisiva para apoyar y fortalecer las instituciones de prevención, investigación y sanción de los actos de corrupción como parte fundamental de los esfuerzos más amplios de lucha contra la impunidad, incluidos los actos cometidos por agentes del sector privado. El Grupo de Trabajo se hizo eco de llamamientos anteriores, entre ellos los del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, en los que se instaba a renovar el mandato de la Misión que expiraba en enero de 2020 y consolidar y fortalecer sus funciones.

84. Por consiguiente, es lamentable que las negociaciones entre el Gobierno de Honduras y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos sobre la renovación de la MACCIH hayan fracasado y no se haya renovado su mandato. La conclusión de la labor de la Misión se suma a las preocupaciones ya expresadas por el Grupo de Trabajo en relación con las enmiendas al nuevo Código Penal, que, según se informa, reducirán las sanciones penales por malversación de fondos, fraude, enriquecimiento ilícito y tráfico de drogas, lo cual podría permitir que los funcionarios corruptos eviten la prisión.

85. Además, en virtud de los decretos núms. 116-2019 y 117-2019, el Congreso ha impuesto medidas que dificultan en gran medida la investigación de los delitos de corrupción en el país. El Decreto núm. 116-2019 incluye la reactivación del fondo social departamental, que permite a los miembros del Congreso y a los funcionarios públicos recibir y ejecutar fondos públicos para obras sociales. Entre sus disposiciones, concede al Tribunal Superior de Cuentas —entidad encargada de velar por el buen uso de los bienes y los recursos del Estado— tres años para auditar los fondos, durante los cuales los funcionarios públicos no pueden ser investigados ni acusados por el Ministerio Público por el uso indebido de los recursos. Si el Tribunal determina que los fondos se han utilizado indebidamente, los responsables tienen un plazo de cuatro años para devolverlos antes de que puedan ser acusados penalmente. Al mismo tiempo, el Decreto núm. 117-2019 ha restablecido la inmunidad parlamentaria para los asuntos relacionados con las funciones legislativas. Estas novedades son motivo de gran preocupación, puesto que la malversación de caudales públicos a través del Fondo ha sido objeto de varias investigaciones de la MACCIH y la UFECIC.

86. Estas novedades constituyen un grave retroceso en la lucha contra la corrupción y la impunidad, y ponen en tela de juicio la voluntad política y la determinación de las instituciones que deberían abordar estos problemas endémicos.

A. Institución nacional de derechos humanos

87. El Grupo de Trabajo se reunió con el Comisionado Nacional de los Derechos Humanos, órgano constitucional con el firme mandato de proteger y promover los derechos humanos. El Comisionado expresó su compromiso de promover la aplicación de los Principios Rectores. El artículo 16 de la Ley Orgánica del Comisionado Nacional de los Derechos Humanos (Decreto núm. 153-95) confiere al Comisionado el mandato de investigar las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas por la Administración pública o entidades privadas cuando desempeñen funciones públicas. No obstante, el Comisionado ha interpretado su mandato de manera amplia y también se ocupa

²⁵ Véase www.mp.hn/index.php/author-login/150-enero2020/5345-comunicado-ministerio-publico-crea-unidad-fiscal-especializada-contra-redes-de-corrupcion.

de los abusos de derechos humanos cometidos en el sector privado²⁶. El Grupo de Trabajo alienta al Comisionado a que promueva la modificación de la ley para ampliar explícitamente su mandato a fin de abordar todas las acciones y omisiones del sector privado cuando tengan repercusiones en todo el espectro de los derechos humanos²⁷.

88. En las reuniones que el Grupo de Trabajo celebró con representantes de la sociedad civil, muchos expresaron su falta de confianza en el Comisionado y su capacidad para cumplir su mandato con eficacia, especialmente en el contexto de los abusos de derechos humanos relacionados con las empresas y la protección de los defensores de los derechos humanos. La acreditación del Comisionado en noviembre de 2019 con la categoría A es una novedad positiva que debería llevarlo a fortalecer su mandato y elaborar una estrategia más proactiva para prevenir y abordar los casos relacionados con los daños causados por las empresas a las personas y el medio ambiente, en particular facilitando el acceso a un recurso efectivo. Se debería proporcionar al Comisionado una financiación y capacidad adecuadas para desempeñar su mandato con eficacia.

89. El Grupo de Trabajo está preocupado por que el Comisionado estaba estudiando la posibilidad de crear un mecanismo de certificación para las empresas con respecto a los derechos humanos y la conducta comercial responsable. Esta no debería ser la función de una institución nacional de derechos humanos, que no debería dar la impresión de que está dando garantías públicas o su sello de aprobación sobre si una empresa respeta de hecho los derechos humanos.

B. Mecanismos de reclamación de las empresas

90. El Grupo de Trabajo encontró pocas pruebas de que las empresas, en consonancia con los Principios Rectores, hubieran establecido o puesto en funcionamiento mecanismos eficaces de reclamación a nivel operacional para las personas y las comunidades afectadas.

91. Las empresas tienen la responsabilidad de proporcionar un mecanismo fiable y eficaz para registrar y atender las quejas, las reclamaciones y las preocupaciones por cualquier repercusión negativa en los derechos humanos en una etapa temprana. En otros contextos, las empresas han tenido que recurrir a instituciones independientes y a terceros para proporcionar esos mecanismos, dada la falta de confianza que los particulares tienen en los mecanismos impulsados por las empresas.

VIII. Función del sector privado para asegurar el respeto de los derechos humanos

92. En reuniones con empresas y asociaciones empresariales importantes, como el Consejo Hondureño de la Empresa Privada, la Asociación Nacional de Industriales (ANDI) y la Cámara de Comercio e Industria de Cortés, el Grupo de Trabajo observó que todas ellas habían adoptado medidas para difundir los Principios Rectores entre sus miembros, tanto las grandes empresas como las pequeñas y medianas, mediante capacitación y la publicación de guías. El Grupo de Trabajo también observó positivamente que la comunidad empresarial reconoce que la diligencia debida en materia de derechos humanos —para determinar los efectos negativos de sus operaciones comerciales, ya sea en la minería u otros proyectos, o en las cadenas de valor o suministro— les permite prevenir, eliminar y mitigar con mayor eficacia cualquier daño causado.

93. Al mismo tiempo, el Grupo de Trabajo observó con preocupación que muchas empresas confiaban en el cumplimiento de las normas nacionales (por ejemplo, para obtener permisos o concesiones) como factor clave que les daba derecho a operar en una comunidad o zona determinada. Habida cuenta de que el marco normativo e institucional de protección contra los abusos de derechos humanos relacionados con las empresas es débil,

²⁶ Véase www.ohchr.org/Documents/Issues/Business/Remedy/CONADEH_Honduras.pdf.

²⁷ Véase <https://nhri.ohchr.org/EN/AboutUs/GANHRIAcreditacion/Documents/SCA%20Report%20October%202019%20English.pdf?Mobile=1>.

el cumplimiento de la ley no basta necesariamente para que una empresa se gane el consentimiento y la confianza de la comunidad local, lo cual es tan importante como la obtención de una licencia. La armonización de las operaciones comerciales con las prácticas internacionales de diligencia debida en materia de derechos humanos y consultas significativas en el marco de los Principios Rectores es una práctica necesaria y buena, que a su vez fomenta la confianza de la sociedad civil en las actividades comerciales y evita los importantes costos sociales y económicos de un conflicto social prolongado.

94. El Grupo de Trabajo felicita al Consejo Hondureño de la Empresa Privada por haber anunciado el 20 de enero de 2020 su política de empresas y derechos humanos²⁸, elaborada con la asistencia técnica de la Secretaría de Derechos Humanos. La política se adoptó al más alto nivel de la dirección del Consejo, como exige el principio rector 16, en presencia de representantes de alto nivel de las instituciones del Estado, la comunidad diplomática y órganos internacionales de derechos humanos. Los compromisos asumidos incluyen la promoción del respeto de los derechos humanos, la conducta empresarial responsable y las prácticas de lucha contra la corrupción entre sus miembros y la comunidad empresarial, y la concienciación, mediante la capacitación de las organizaciones miembros, sobre la integración de los procesos de diligencia debida en las prácticas empresariales y sobre el acceso a medidas de reparación. La política también incluye el compromiso de informar y comunicar los progresos realizados. El Grupo de Trabajo tomó nota además del Plan de Acción Nacional sobre Empresas y Derechos Humanos puesto en marcha por la ANDI el 5 de marzo de 2020.

95. A la luz del carácter general y del amplio alcance de estas políticas, el Grupo de Trabajo recomienda que el Consejo Hondureño de la Empresa Privada y la ANDI adopten las medidas oportunas para traducir sus compromisos en mecanismos eficaces a nivel de las empresas para identificar, prevenir, mitigar y eliminar los efectos negativos en los derechos humanos que puedan causar las empresas. Para que estos mecanismos sean eficaces, se deberían beneficiar de las aportaciones de las comunidades interesadas.

96. El Grupo de Trabajo se congratuló por que, el 11 de febrero de 2020, el Consejo Hondureño de la Empresa Privada y la Fundación Hondureña de Responsabilidad Social Empresarial firmaron un memorando de entendimiento para establecer un comité técnico sobre la creación de una red local del Pacto Mundial.

97. El Grupo de Trabajo espera que las iniciativas mencionadas alienten a otras asociaciones empresariales y a las empresas a asumir seriamente su responsabilidad en el marco de los Principios Rectores y contribuir a los esfuerzos del Estado por que las empresas y las inversiones no se realicen a costa de los derechos humanos y el medio ambiente. Para lograr ese objetivo, el Grupo de Trabajo insta a las empresas a que consideren a los defensores de los derechos humanos no como enemigos sino como asociados constructivos y valiosos que conocen las condiciones locales, pueden proporcionar información sobre las posibles repercusiones de los proyectos y ayudan a las empresas y los inversores extranjeros a comprender el contexto local.

98. El Grupo de Trabajo observa que otros interesados, incluidas las instituciones internacionales y regionales de financiación del desarrollo y los bancos comerciales, desempeñan un papel importante. Pueden ejercer influencia exigiendo que las empresas en las que invierten respeten las normas de derechos humanos en sus prácticas comerciales. Ello comprende, por ejemplo, asegurarse de que los estudios del impacto ambiental y social de los proyectos que financian estén firmemente fundamentados en las normas internacionales de derechos humanos.

99. El Grupo de Trabajo también hace hincapié en el papel de terceros Estados cuando sus empresas invierten en Honduras. El principio rector 4 requiere que los Estados impongan la diligencia debida en materia de derechos humanos como condición previa para prestar su apoyo, cuando la naturaleza de las operaciones comerciales o el contexto operativo planteen un riesgo significativo para los derechos humanos²⁹.

²⁸ http://cohep.com/?smd_process_download=1&download_id=8388.

²⁹ Véase A/HRC/17/31, pág. 10, comentario sobre el principio rector 4. Véase también A/HRC/38/48.

IX. Elaboración de un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos

100. En su examen durante el segundo ciclo del examen periódico universal, en julio de 2015, Honduras aceptó una recomendación relativa a la elaboración de un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos (A/HRC/30/11). El Grupo de Trabajo acoge con satisfacción este compromiso y celebra el liderazgo de la Secretaría de Derechos Humanos en este contexto.

101. El Grupo de Trabajo también toma nota con satisfacción de que el Gobierno de Honduras comparte su parecer sobre la necesidad de proceder con cautela y lentitud en el proceso de elaboración de un plan de acción nacional. Antes de desarrollarlo, el Gobierno tiene que empezar por lograr un entorno propicio para la participación de múltiples interesados. Ello incluye el reconocimiento de que el fomento de la confianza entre todas las partes interesadas es una condición previa para ese compromiso y llevará tiempo. La voluntad política de lograr un compromiso significativo paso a paso en el proceso se debería demostrar mediante acciones concretas. Un ejemplo de ello es la aprobación de una ley de consulta de conformidad con las normas internacionales para fomentar la confianza con las comunidades indígenas y otros agentes de la sociedad civil.

102. La transparencia y la inclusión en cada etapa del proceso del plan de acción nacional es fundamental. Además, el Gobierno debería reconocer plenamente que algunos de los principales agentes de este proceso siguen siendo criminalizados sistemáticamente y se enfrentan a la violencia en los conflictos sociales en los que participan las empresas y adoptar medidas concretas para abordar estas cuestiones a fin de restablecer la confianza.

X. Conclusiones y recomendaciones

A. Conclusiones

103. Una cuestión fundamental que observó el Grupo de Trabajo era la ausencia de un marco jurídico y de políticas sólido que protegiera de los abusos de derechos humanos relacionados con las empresas, en un contexto en el que los proyectos de desarrollo y las inversiones parecían haber superado la protección de las personas y el medio ambiente. La falta de rendición de cuentas y de acceso a un recurso efectivo por los daños causados por las operaciones comerciales se ve a menudo agravada por los ataques, el hostigamiento y la intimidación contra quienes denuncian los abusos en el contexto de los proyectos de desarrollo y exigen la rendición de cuentas en favor de las víctimas. Ello, a su vez, ha alimentado los conflictos sociales, con repercusiones negativas duraderas para las comunidades locales, las empresas y los inversores.

104. La causa fundamental de la mayoría de los conflictos sociales es la falta sistemática de transparencia y participación significativa de las comunidades afectadas en las decisiones relativas a la actividad comercial. El Estado y las empresas se deberían dar cuenta de que su derecho a participar de manera significativa desde una etapa temprana es un requisito básico a fin de crear un entorno propicio para una conducta comercial responsable.

105. El Grupo de Trabajo vio hasta qué punto la impunidad y la corrupción generalizada habían erosionado la confianza en las autoridades públicas y su capacidad para proteger a los particulares y las comunidades de los abusos de derechos humanos relacionados con las empresas, en particular en el caso de las personas que se encontraban en situaciones más vulnerables, como los pueblos indígenas. Las enmiendas al Código Penal en vigor, que criminalizan la labor legítima de quienes defienden sus derechos, las tierras y el medio ambiente, y el retroceso paralelo en la lucha contra la corrupción, han profundizado la desconfianza en las instituciones del Estado.

106. El Grupo de Trabajo celebra el compromiso del Gobierno de aplicar los Principios Rectores como elemento fundamental para un desarrollo sostenible que

beneficie a todos, y se mostró alentado por algunos esfuerzos a este respecto, como la elaboración de un plan de acción nacional. No obstante, la condición previa para el éxito del proceso de elaboración de un plan de acción requiere abordar las causas fundamentales del conflicto social y restablecer la confianza en las instituciones del Estado. Este compromiso se debería manifestar en reformas legislativas e institucionales más decisivas y profundas que estén firmemente basadas en el derecho y las normas internacionales de derechos humanos, incluidos los Principios Rectores.

107. Se alentó al Grupo de Trabajo a que escuchara a algunas asociaciones empresariales expresar una voluntad genuina de mejorar la diligencia debida para no causar abusos de derechos humanos, contribuir a ellos o estar vinculadas con ellos, en el entendimiento de que el respeto de los derechos humanos también es bueno para la actividad empresarial sostenible. El Grupo de Trabajo respalda ese enfoque y espera que pueda inspirar a otros a seguirlo.

108. El Grupo de Trabajo vio impresionado que, a pesar de los desafíos al estado de derecho y el espacio cada vez más reducido para que la sociedad civil actúe en un entorno seguro y propicio, había una sociedad civil dinámica. Se conmovió por los testimonios de personas de las comunidades afectadas cuyos esfuerzos inquebrantables por promover la justicia social y económica, defender sus tierras y el medio ambiente y exigir responsabilidades por los daños causados por las operaciones comerciales continuaron a pesar de los desafíos que afrontaban.

B. Recomendaciones

109. El Grupo de Trabajo recomienda al Gobierno de Honduras que:

a) Adopte un marco normativo e institucional para asegurar la participación igualitaria y significativa en las decisiones relativas a los proyectos empresariales desde una etapa temprana; ello incluye el acceso a la información y la transparencia en todas las fases de los proyectos que repercutan en los derechos de las personas y el medio ambiente;

b) Vele por que las entidades gubernamentales y el sector privado respeten los derechos a la consulta y el consentimiento libres, previos e informados de las comunidades de pueblos indígenas, de conformidad con normas internacionales como el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales, 1989 (núm. 169), de la OIT y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; todo protocolo, proceso o marco jurídico relativo a las consultas debe asegurar la plena participación de los pueblos indígenas en su elaboración y aplicación;

c) Adopte un marco normativo amplio y transparente sobre las evaluaciones del impacto social y ambiental que tenga en cuenta los riesgos específicos de cada sector y el impacto diferenciado en los grupos que corren un mayor riesgo de sufrir abusos de derechos humanos relacionados con las empresas y vele por una supervisión eficaz mediante el fortalecimiento de las instituciones y el fomento de la capacidad de los agentes estatales pertinentes;

d) Derogue las partes pertinentes de la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos relacionados con la Seguridad y Defensa Nacional y los decretos posteriores pertinentes que clasifican como secreta la información sobre los estudios técnicos, las licencias ambientales y los lugares de las concesiones;

e) Vele por la aplicación y la supervisión efectivas de las normas que prohíben las actividades mineras en las zonas protegidas, y elimine todo obstáculo jurídico y administrativo que impida la pronta inscripción de las zonas protegidas en el Catálogo del Patrimonio Público Forestal Inalienable;

f) Vele por la protección del derecho de las personas que viven en zonas rurales, incluidos los pueblos indígenas, a poseer, utilizar, desarrollar y controlar sus tierras y recursos con plena seguridad de sus derechos a la tierra; ello incluye el establecimiento de un mecanismo permanente apropiado y eficaz que permita a los

pueblos indígenas presentar reclamaciones y obtener indemnizaciones por los abusos de los derechos sobre sus tierras y recursos naturales; el mecanismo se debería coordinar con el poder judicial, las autoridades agrícolas y la Fiscalía Especial de las Etnias y el Patrimonio Cultural, y contar con la capacidad técnica y presupuestaria necesaria;

g) Adopte medidas inmediatas para proteger la vida y la integridad de las personas en situación de riesgo a causa de su labor de defensa de los derechos de las comunidades, sus tierras o el medio ambiente en el contexto de los proyectos de desarrollo, y asegure la investigación pronta e imparcial de los casos que entrañen amenazas y violencia contra ellas; ello requiere el fortalecimiento de los mecanismos existentes (por ejemplo, el mecanismo nacional de protección de los defensores de los derechos humanos) y la preparación de nuevas iniciativas con la integración sistemática de una perspectiva de género, por ejemplo:

i) Establecer, en la Fiscalía General, equipos integrados por fiscales de las dependencias pertinentes de las fiscalías especiales para fortalecer su capacidad de investigación de todas las dimensiones de los delitos contra los defensores y los pueblos indígenas, en particular los perpetrados por entidades privadas;

ii) Impedir que se siga utilizando indebidamente el sistema judicial para criminalizar a los defensores de los derechos humanos, en particular mediante la preparación de salvaguardias y procedimientos para evaluar si las denuncias penales se utilizan como pretexto para impedirles ejercer su derecho de buscar recursos jurídicos eficaces para las comunidades y las personas a las que representan;

(iii) Derogar inmediatamente las disposiciones del nuevo Código Penal y del Decreto núm. 102-2017 que tipifican como delito la disidencia y silencian a las personas que defienden a las víctimas de abusos de derechos humanos relacionados con las empresas;

h) Apruebe las reformas legales necesarias para promover una mayor transparencia en relación con la actividad empresarial, en particular en relación con los conflictos de intereses de los funcionarios públicos con respecto a sus relaciones e inversiones empresariales, así como las de sus familiares cercanos; el marco normativo debería cumplir las normas de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción;

i) Modifique las disposiciones pertinentes del nuevo Código Penal que reducen las sanciones penales por delitos como la corrupción y el fraude, y derogue la Ley del Fondo Social Departamental como parte de los esfuerzos por combatir la corrupción y la impunidad;

j) Reforme el régimen de los derechos laborales, incluida la normativa sobre la salud y la seguridad ocupacionales, para que esté en conformidad con las normas laborales internacionales, en particular:

i) Estableciendo una inspección laboral independiente y dotada de personal, capacitación y recursos adecuados, con un mandato amplio de inspeccionar, hacer cumplir las normas e imponer sanciones en los casos de violación de los derechos humanos relativos al lugar de trabajo en todos los sectores, incluida la industria pesquera que afecta a los pueblos indígenas misquitos, haciendo hincapié en la prevención;

ii) Estableciendo mecanismos adecuados y eficaces para denunciar, investigar y enjuiciar los casos de abuso y explotación laboral, en particular de las trabajadoras domésticas y las mujeres de la industria maquiladora;

(iii) Adoptando medidas eficaces para cerrar la brecha salarial entre los géneros y revisar sistemáticamente los salarios de los hombres y las mujeres en todos los sectores;

k) Cree un entorno propicio para un diálogo significativo entre las múltiples partes interesadas antes de emprender la elaboración de un plan de acción

nacional. Este proceso debería generar un entendimiento compartido entre las instituciones del Estado y las empresas en lo que respecta a sus deberes y responsabilidades respectivos en el marco de los Principios Rectores, y confianza entre todos los interesados, y ser considerado como un primer paso hacia un enfoque normativo e institucional coherente para prevenir y abordar los abusos de derechos humanos relacionados con las empresas.

110. El Grupo de Trabajo recomienda que el Comisionado Nacional de Derechos Humanos:

a) Fortalezca su mandato y capacidad para prevenir y abordar los casos relacionados con los daños causados por las empresas, en particular facilitando el acceso a un recurso efectivo; ello debería ir acompañado de una financiación adecuada y el fomento de la capacidad para que el Comisionado pueda desempeñar su mandato con eficacia;

b) Se haga oír más y haga un llamamiento público a la acción cuando los defensores de los derechos humanos estén en peligro o sean objeto de ataques;

c) Sea más proactivo en la concienciación sobre los Principios Rectores, en particular entre las empresas con respecto a su responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos.

111. El Grupo de Trabajo recomienda que las empresas y las asociaciones industriales:

a) Conciencien a las empresas sobre su responsabilidad independiente de respetar los derechos humanos en el marco de los Principios Rectores, además del cumplimiento de las leyes y los reglamentos nacionales de protección de los derechos humanos;

b) Pongan fin a toda forma de estigmatización, acoso e intimidación de los defensores de los derechos humanos, en particular mediante el uso indebido de los procedimientos judiciales;

c) Establezcan procesos eficaces de diligencia debida en materia de derechos humanos para determinar, prevenir, mitigar y eliminar todo impacto adverso en las personas y el medio ambiente; la participación significativa de los titulares de derechos se debería considerar un componente crítico de esos procesos y un elemento fundamental de la actividad empresarial sostenible y la prevención de los conflictos sociales;

d) Creen mecanismos de reclamación en el plano operacional para atender a las preocupaciones y cualquier repercusión negativa en los derechos humanos desde una etapa temprana, y velen por que esos mecanismos cumplan los criterios de eficacia previstos en el principio rector 31.
